

**“FUNDACION DE JURISTAS EN ACCIÓN Y VICTORIA”**

Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-105

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Yo. **AB. GRACE RUSSO CHAUVIN**, en libre ejercicio de la profesión, en mi calidad de Presidenta de la “FUNDACIÓN DE JURISTAS EN ACCIÓN Y VICTORIA”, legalmente constituida según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-105 del 31 de marzo del 2021, ante ustedes comedidamente comparezco, expongo y solicito:

1.- Señores Jueces Constitucionales de la Corte Constitucional del Ecuador, deseándoles muchos éxitos en sus labores, que seguramente siempre estarán apegados a la Constitución del Ecuador. La presente es para exponerles que, conforme se viene difundiendo en los diversos medios comunicación, como son las redes sociales, quienes dan a conocer que los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, habrían puesto en el orden del día para este miércoles 28 de abril del 2021, para la votación de aprobación o no del aborto. En tal virtud, como Presidenta de la “FUNDACIÓN DE JURISTAS EN ACCIÓN Y VICTORIA”, y a nombre de los demás miembros de la misma, dejamos expuesto **que nosotras/os TAMBIÉN DEFENDEMOS LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN**, y así mismo lo garantiza el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo cual, **les solicitamos encarecidamente a ustedes señores Jueces de la Corte Constitucional que se sirvan CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL MANDATO CONSTITUCIONAL de GARANTIZAR LA VIDA, INCLUIDO EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DESDE LA CONCEPCIÓN**, por ser un mandato constitucional, y moral, y de obligatorio cumplimiento para todas y todos, conforme lo determina el principio jurídico de “SUPREMACÍA DE LA CARTA MAGNA” conforme lo dispone el Art. 424 de la Constitución del Ecuador, con mayor razón obliga a cumplirla a los Jueces como son ustedes de la Corte Constitucional del Ecuador. Normativa Constitucional estipulada en el Art. 45 de la carta Magna en relación con el Art. 32 que está en el Capítulo segundo... Sección séptima Salud y el Art. 43 que se encuentra en el Capítulo tercero...Sección cuarta Mujeres embarazadas, ambos también de la carta Magna y que en su texto dicen:

**“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. EL ESTADO RECONOCERÁ Y GARANTIZARÁ LA VIDA, INCLUIDO EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DESDE LA CONCEPCIÓN...”**

“Capítulo segundo...  
Sección séptima

## Salud

*"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

*El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*

*"Capítulo tercero...*

### *Sección cuarta*

#### *Mujeres embarazadas*

*"Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:*

- 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.*
- 2. La gratuidad de los servicios de salud materna.*
- 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.*
- 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia."*

**En tal virtud, EXPRESAMOS NUESTRA TOTAL OPOSICION Y RECHAZO A CUALQUIER TIPO DE ABORTO, por lo tanto NOS OPONEMOS AL DERRAMAMIENTO DE SANGRE INOCENTE. NO AL ABORTO NI A LA SEXUALIZACIÓN DE LA NIÑEZ EN EL ECUADOR, POR CUANTO CONFORME DISPONE LA CARTA Constitucional del Ecuador, en el Art. 3 en relación con el Art. 11 de la Carta Magna; son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, y por lo tanto TODOS los seres vivos sin DISCRIMINACIÓN ALGUNA, desde cuando han sido CONCEBIDOS EL ESTADO ECUATORIANO LES GARANTIZA SU DERECHO A LA VIDA en forma digna, les garantiza todos sus derechos para su subsistencia y que viven en forma plena, respetando sus derechos. Normativa Constitucional establecida en el Art. 3 de la Carta Magna que en su texto dice:**

***"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:***

**1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales,** en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. ..." (Lo remarcado en negrillas, con otro tipo de letra, agrandado e inclinado son míos.)

**-El aborto no es un DERECHO.**

**-EL DERECHO UNIVERSAL ES LA VIDA.**

Normativa Constitucional establecida en el Art. 11 de la Carta Fundamental del Ecuador, que en su texto dice:

**"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:**

**1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.**

**2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.**

**Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.**

**El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.**

**3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.**

**Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.**

**Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.**

**4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.**

**5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.**

**6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.**

7. *El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.*

8. *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

*Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.*

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

*El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.*

*El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.*

*El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.*

*Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos."*

2.- Por lo tanto, desde ya dejamos expuesta **nuestra IMPUGNACIÓN Y RECHAZO** por ser inconstitucional, ilegal, improcedente, **CUALQUIER FORMA DE ABORTO POR ATENTAR CONTRA LA VIDA DE UN SER VIVO DESDE LA CONCEPCIÓN, POR VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE SERES VIVOS**, pues desde que han sido concebidos ya tienen vida.

Y conforme ordena la Constitución de la República del Ecuador QUEDA DEROGADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA A LO QUE ORDENA LA CARTA MAGNA EN FORMA EXPRESA,

conforme lo ordena la "DISPOSICIÓN DEROGATORIA" de la Constitución del Ecuador del 2008, que textualmente dice: "**SE DEROGA** la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, y **TODA NORMA CONTRARIA A ESTA CONSTITUCIÓN**. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución." (Lo remarcado en negrillas, con otro tipo de letra, subrayado, inclinado y mayúscula son míos).

Las notificaciones a la casilla judicial No. 3026 de la Corte de Justicia del Guayas.

Agradezco la gentil atención a la presente.

Atentamente,

  
Ab. Grace Russo Chauvin

Ced. 0909399024

Reg. 9.173

PRESIDENTA

"FUNDACIÓN DE JURISTAS EN ACCIÓN Y VICTORIA"

c.c.: Sr. Lc. Lenin Moreno Garcés- Presidente del Ecuador  
Sr. Defensor del Pueblo  
Sres. Directores de Organismos de Derechos Humanos  
Sres. Directores y periodistas de Medios de Comunicación

SECRETARÍA GENERAL	
OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL	
Recibido el día de hoy	27 ABR. 2021
Por	a las <i>Ab. Grace Russo Chauvin</i>
Anexos	
<i>Grace Russo Chauvin</i>	
Firma Responsable	

100

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SECRETARIA GENERAL  
ORGANISMO REGIONAL GUAYAS  
FACTURA NRO. 001  
CANTON  
DISTRITO  
CANTON  
DISTRITO  
CANTON  
DISTRITO